

**Constancia:** Manizales, diez de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

  
ERIN SANTIAGO GÓMEZ Q.  
JUDICANTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2022 00260</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL" en contra de DANIEL FERNANDO AGUIRRE GONZALEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará copia integral del pagaré base de ejecución, esto es por ambos lados, donde pueda observarse cada uno de sus partes y las características exactas tales como el color del mismo.
2. Aportará el histórico de pagos de la obligación que pretende ejecutar, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
3. Si en el anterior documento se evidencia que antes de la fecha de la presentación de la demanda se adeudan cuotas, en la parte fáctica de la demanda, deberá discriminar éstas mes a mes con su respectiva fecha de vencimiento; además deberá indicar el saldo insoluto a partir de la presentación del líbelo.

4. Debido a lo anterior y teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., realizará las adecuaciones respectivas a los hechos y pretensiones de la demanda.
5. Teniendo en cuenta las características de los créditos por libranza, indicará la razón por la cual se dejó de debitar la cuota mensual de la nómina del demandado.
6. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante puede hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que permiten el embargo del salario, hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; aportará la solicitud de vinculación, el acta por la cual fue admitida y la certificación de permanencia (con fecha de expedición inferior a 30 días) del demandado.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, [http://190.217.24/ recepción memoriales/](http://190.217.24/recepciónmemoriales/)

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 078 fijado el 13 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb59ef79b15ca5e77f0a77048b6b960b81be6dece0a304f7a2e50848cb89dc4**  
Documento generado en 12/05/2022 04:11:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**